

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por **BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, titular de la cedula de identidad y electoral núm. _____, con su domicilio social ubicado en la _____

Republica Dominicana I

República Dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____

domiciliado y residente en la calle _____, República Dominicana, contra el Acta núm. 0134-2024, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hato Mayor”*.

I. ANTECEDENTES

Resulta: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor”*.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0288-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049 y la designación de peritos.

Resulta: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0034-2024, de fecha treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0131-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Resulta: Que en fecha primero (1ro.) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 028-2024, sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0049-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 09 de febrero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 08 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: "*La declaración jurada presentada sin firma legalizada por un notario y certificada en la Procuraduría General de la República (PGR)*".

Resulta: Que en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2023), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, por no estar

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0131-2024, de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

Resulta: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente: “*Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

IV. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, suscrito por el **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, mediante el cual, solicita lo siguiente: *único: Solicitamos reconsiderar la condición de INHABILITADO para apertura de sobre B de nuestra empresa BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA, RNC:* *porque cumplimos*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

con los requerimientos que exige el INABIE según las especificaciones técnicas del pliego del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049. Apoyándonos en los principios de las compras y contrataciones públicas establecidos en la Ley Num.340-06, queremos resaltar el principio de razonabilidad. Mencionamos este principio ya que el propósito de que sea pesar de que la declaración jurada fue entregada sin legalizar por un error, se demuestra que la misma fue legalizada antes de cumplirse la fecha de subsanación. Por otro lado, el objetivo de esta declaración es garantizar bajo juramento que no estamos bajo ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 14 de la Ley Num.340-06 y que juramos estar al día en nuestras obligaciones fiscales, condiciones que los demás documentos de la licitación comprueban. Por otro lado, el objetivo de la legalización de la firma en la PGR es garantizar que el notario esta facultado para la notarización del documento, firma que esta validada en la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único, la cual fue entregada notariada y legalizada. Por lo que de forma mas respetuosa posible y apelando a este importante principio solicitamos RECONSIDEREN HABILITAR nuestra empresa para apertura de sobre B. Elaboramos este recurso a partir de las informaciones contenidas en el Acta Num.0131-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE y la Notificación de Inhabilitación de fecha ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024). A la espera de su respuesta, según los plazos de la ley No.107-13 y sus reglamentos, confiados en el proceso que ustedes dirigen.

V. Análisis y Ponderación:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.028-2024, de fecha 01 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0034-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 09 de febrero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

Resulta: Que, posteriormente, en fecha 08 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

incumplido con el o los criterios siguientes: *"La declaración Jurada presentada no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o único no está certificada por la Procuraduría General de la Republica"*.

Resulta: Que el oferente/recurrente, **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, argumenta que fue un error el subir el documento sin haber sido legalizado y que el objetivo de la legalización de la firma en la PGR es garantizar que el notario está facultado para la notarización del documento, firma que esta validada en la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único, la cual fue entregada notariada y legalizada

Resulta: Que se pudo verificar que el oferente remitió en tiempo hábil la subsanación de los documentos requeridos, entre los cuales se encuentra la declaración jurada de no prohibición y que ciertamente no estaba legalizada en la Procuraduría General de la Republica.

Resulta: Que, de acuerdo con la documentación requerida en la notificación de inhabilitación, solo se establece que la declaración jurada de no prohibición no está legalizada, en tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha ponderado, si el criterio establecido es trascendente para descartar la oferta del oferente BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA.

Resulta: Que el objetivo de la legalización de la firma en la PGR es garantizar que el notario está facultado para la notarización del documento, en ese sentido se pudo constatar de forma física la veracidad de tal requerimiento, toda vez que el recurrente depositó el documento juntamente con su recurso.

Resulta: Que por lo antes dicho y de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la ley Num.340-06, párrafo III: *"La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido"*, este Comité de Compras y Contrataciones entiende que procede la solicitud del oferente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

Resulta Que, en ese sentido y tomando en cuenta que la declaración jurada de no prohibición fue depositada de forma física por el oferente y que esta cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, este Comité entiende que debe ser acogida como válida la petición del oferente.

Resulta: Que, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente impugnante, entiende que procede su habilitación para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0049, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta núm. 0288-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

VISTA: El Acta núm. 0323-2023, en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

VISTA: El Acta núm. 0034-2024, de fecha treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0131-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.028-2024, de fecha 01 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable.

VISTA: La comunicación de fecha 08 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

VISTA: La Instancia depositada por el recurrente **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente impugnante, **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, contra el acta Núm. 0131-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 25 de abril del 2024, relativa al informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hato Mayor, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que el misma cumplió con la presentación del documento requerido de forma física, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), del oferente **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0082

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente **SR. BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).